

Si en la demanda no se solicita la aplicación de la ley 13714, de derechos de autor, debe estimarse que la acción tiende exclusivamente a obtener el pago de una indemnización.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintinueve de Agosto de mil novecientos setentidós.

Vistos; y CONSIDERANDO: que el actor amparándose en los artículos mil ciento treintiseis, mil ciento cuarentiocho y mil ciento cuarentinueve del Código Civil demanda a Industrial Sono Radio Sociedad Anónima y a don Pablo Casas Padilla, el pago en forma solidaria de un millón de soles, por el daño material y moral que le han irrogado como consecuencia de acto ilícito comprendido en la ley trece mil setecientos catorce de Derechos de Autor y Decreto Supremo Reglamentario número sesentiuno de dieciocho de Octubre de mil novecientos sesentidós; que no solicitándose la aplicación de la indicada ley y su Reglamento en ninguno de sus extremos, debe estimarse que la cita es puramente referencial y que la acción tiende exclusivamente a obtener el pago de una indemnización de acuerdo a lo determinado en los artículos del Código Civil en que se ampara; que, por lo tanto, corresponde a la presente demanda la sustanciación de juicio ordinario y no la prescrita en la primera parte del artículo ciento cuarentidos de la ley trece mil setecientos catorce; declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas ciento sesenta, su fecha trece de Junio del año en curso, en cuanto confirmando la apelada de fojas ciento treinticinco, su fecha tres de Enero del mismo año, declara infundada la excepción de naturaleza del juicio deducida en el comparendo; reformando la primera en dicho extremo y revocando en el mismo la segunda: declararon fundada la mencionada excepción; y nulo lo demás que dichas sentencias contienen; en los seguidos por don Guillermo Málaga La Rosa con Industrial Sono Radio Sociedad Anónima y don Pablo Casas Padilla sobre indemnización por daño material y moral; y los devolvieron.— CORDOBA.— VELASCO GALLO.— GALINDO.— NUGENT.—CATACORA PINO.— Se publicó conforme a ley.— Fausto Viale Salazar.— Secretario General.

Cuaderno N° 609.— Año 1972.

Procede de Lima.